



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Carlos Andrés Luna Morales.
Accionados : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro Zonal de Purificación - Tolima.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00023-00.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Unitaria - de Ibagué Tolima, en providencia del 28 de febrero de 2024.

Como la demanda de tutela reúne los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor CARLOS ANDRES LUNA MORALES contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL DE PURIFICACION - TOLIMA.

2.- ORDENAR la vinculación a esta acción de la señora DIANA MARCELA CASTRO MENESES y la Dra. a YANETH PILAR TAMAYO PADILLA, quienes pueden tener interés en las resultas de la acción, la última en calidad de Defensora de Familia quien fijó la cuota alimentaria que motiva la tutela, a efecto que intervengan en el asunto en lo que les compete.

3.- ORDENAR notificar y correrle traslado de la acción al representante legal del I.C.B.F. y a las vinculadas para que en el término de dos (2) días rindan informe sobre los hechos de la demanda, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que la renuencia al informe conlleva a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- NOTIFIQUESE esta decisión a las partes por el medio más rápido y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez